



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00092.4/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/06/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Amparándome en artículo 53.1 de Ley 39/2015, y una vez que en 09-OPEN-00063.8/2021 se me ha indicado que no se ha iniciado contencioso para no cumplir, una copia de documentación asociada a las gestiones realizadas por la Comunidad e Madrid para cumplir RT 0419_2020 de Cobsejo de Transparencia y Buen Gobierno, identificando las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se ha tramitado o se tramita el procedimiento asociado a su cumplimiento.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Educ. y Juv.)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso puesto que la información de que dispone la Comunidad de Madrid ha sido facilitada al reclamante en sucesivas resoluciones.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
(P.S. Orden 1623/2021, del Consejero de Educación y
Juventud)

La Subdirectora General de Enseñanza Privada y Concertada

Fecha: 2021.06.16 18:37